

EDICTO No.098-2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente N° IF5-14171 se ha proferido la resolución VCT-000223 de fecha nueve (09) de marzo de 2020 y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. IF5-14171, presentado por la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A.S. a favor de sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S, por las razones expuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. IF5-14171 que le corresponden a la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A.S. a favor de sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S identificada con Nit. 901.280.569-7, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. IF5-14171, la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S deberá encontrarse registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Sistema Integrado de Gestión Minera a la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA LTDA, identificada con el Nit. 900.282.115-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. IF5-14171 a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S identificada con Nit. 901.280.569-7, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del Contrato de Concesión No. IF5-14171.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifiqúese personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA LTDA, identificada con el Nit. 900.282.115-2, en calidad de cedente del Contrato de Concesión No. IF5-14171, y a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S identificada con Nit. 901.280.569-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del seis (06) de julio de 2020 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el diez (10) de julio de 2020 a las 4:00 p.m.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

ELABORO: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ